

**LIGA DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRESTAMOS
INC.**

ESTATUTOS SOCIALES

Las suscribientes, Entidades de Intermediación Financiera que forman parte del Sistema de Ahorros y Préstamos de la República Dominicana, debidamente representadas por sus respectivos Directores con calidad legal para hacerlo, han redactado los presentes Estatutos Sociales los cuales sustituyen de manera absoluta las disposiciones contenidas en los anteriores Estatutos Sociales de fecha 25 de septiembre de 1974, constituyendo en adelante la carta sustantiva de esta Asociación, por éstas creada en la anterior fecha, la cual en la actualidad se encuentra sometida a las disposiciones de la Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

TÍTULO PRIMERO
DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. Denominación. Para los fines de los presentes Estatutos la Liga Dominicana de Asociaciones de Ahorros y Préstamos Inc., se designará en lo adelante como **Lidaapi**.

Artículo 2. Organización. Lidaapi, constituida en fecha 25 de septiembre de 1974, de conformidad con la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, se encuentra regida por los presentes Estatutos y por las disposiciones de la Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana o aquella que la modifique o sustituya y su reglamento de aplicación.

Artículo 3. Domicilio. Lidaapi tiene domicilio social principal en la Avenida Lope de Vega número 29, Torre Novocentro, Nivel 3, Local C-6, Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, donde realiza sus actuaciones y actividades conforme a los fines y objeto de la misma. Por decisión del Consejo de Directores podrán establecerse cuantas sucursales, agencias u oficinas estimen conveniente, tanto dentro como fuera del territorio nacional.

Artículo 4. Duración. Lidaapi tiene una duración de carácter indefinida, salvo que se ordene su disolución de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos y legales vigentes.

Artículo 5. Misión y objeto. Lidaapi tiene como misión representar a las entidades que conforman el sistema de ahorros y préstamos para coordinar esfuerzos con las

autoridades monetarias-financieras en procura de coadyuvar al fortalecimiento del proceso de intermediación e inclusión financiera en beneficio de los sectores productivos y el desarrollo del país.

Párrafo: Lidaapi tendrá por objeto:

1. Colaborar con sus Asociados y las autoridades de la Administración Monetaria y Financiera en el desarrollo y eficiencia del sistema financiero nacional, en especial, en el fomento del crédito a la vivienda y los sectores productivos del país.
2. Representar a sus Asociados respecto de los problemas y situaciones que les sean comunes a sus intereses ante instituciones nacionales y extranjeras. Esta representación incluye la legal ante las autoridades y órganos administrativos y jurisdiccionales competentes, siempre y cuando se trate de situaciones que afecten y atañan a los intereses colectivos de los Asociados.
3. Asistir y promover la capacitación y desarrollo personal y profesional de los miembros que integran cada uno de sus Asociados, en especial, de las Juntas de Directores;
4. Establecer, promover y mantener relaciones con instituciones similares del área financiera y en especial del sistema de ahorros y préstamos, tanto nacionales como internacionales;
5. Colaborar con los diferentes poderes e instituciones del Estado Dominicano, así como con entidades de carácter privado respecto de toda iniciativa que busque el perfeccionamiento del sistema financiero nacional y en especial el de ahorros y préstamos, procurando en todo momento que esta colaboración sea al más alto nivel de eficiencia para el mejor desempeño de su misión y objeto;
6. Gestionar en beneficio de todos sus Asociados, préstamos de instituciones nacionales e internacionales destinadas al financiamiento de programas de vivienda, quedando ésta facultada para contratar y administrar tales préstamos;
7. Promover entre sus miembros la sujeción en todas sus actividades profesionales a las normas éticas y de conducta que rigen el sistema financiero, así como el apego a las mejores prácticas internacionales en la materia;
8. Promover entre sus miembros el cumplimiento regulatorio y sometimiento absoluto a las disposiciones monetarias y financieras que rigen el sistema financiero nacional, en particular, las normas del sistema de ahorros y préstamos;
9. Promover la adopción de principios y directrices generales para el sistema de ahorros y préstamos;

10. Participar de forma activa y en representación de sus miembros en los procesos de consultas públicas de normas legales y reglamentarias que afectan de manera directa o indirecta al sistema de ahorros y préstamos, con el objeto de proteger y salvaguardar los intereses de sus miembros y fomentar la eficiencia, desarrollo, sostenibilidad y equidad en el sistema financiero nacional;

11. Promover en la opinión pública el conocimiento de los principios que sustentan el sistema de ahorros y préstamos, así como los fines perseguidos por éste.

12. Preservar y defender el objeto y la naturaleza de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos como forma de garantizar a sus Asociados la permanencia en el tiempo de los fines y objetivos que fundamenta este sector; y,

13. Realizar todas aquellas actividades y gestiones necesarias que tiendan a proteger y desarrollar directa o indirectamente cualquiera de los objetivos antes señalados y al sistema de ahorros y préstamos en su conjunto.

TITULO SEGUNDO **DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 6. Condición de Asociado e incorporación. Podrán ser Asociados de Lidaapi todas las personas jurídicas constituidas y autorizadas conforme a la legislación y regulación aplicable para operar como Asociaciones de Ahorros y Préstamos. La Asociación de Ahorros y Préstamos interesada en pertenecer a Lidaapi deberá cursar formal solicitud ante ésta declarando conocer y aceptar en todas sus partes los presentes Estatutos, así como asumir el compromiso de respetar y hacer respetar las disposiciones que del mismo se desprenden y que en sentido general regulan el sistema de ahorros y préstamos nacional. Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria la decisión de incorporación de nuevos Asociados a Lidaapi.

Artículo 7. Cuotas. Todo Asociado de Lidaapi pagará las cuotas de ingreso, ordinarias o extraordinarias en la forma y condiciones que fije la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 8. Pérdida de la condición de Asociado. Se perderá la calidad de Asociado de Lidaapi en caso de constatación de la ocurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por renuncia del Asociado;
2. Revocación de la autorización para operar como entidad de intermediación financiera del tipo Asociación de Ahorros y Préstamos por las autoridades monetarias y financieras competentes;
3. Disolución por decisión propia de la entidad y cese de sus actividades como Asociación de Ahorros y Préstamos. Dentro de este tipo se incluye cualquier forma de reorganización societaria que produzca la extinción de la entidad, como es el caso de las fusiones por absorción;

4. Conversión de la entidad asociada en otro tipo de entidad de intermediación financiera distinta de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos;
5. Atraso en el pago de dos (2) o más cuotas ordinarias o extraordinarias correspondientes conforme las disposiciones fijadas por la Asamblea General Ordinaria;
6. Por violación a la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, la Ley sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo No. 155-17 y cualquier otra legislación o regulación aplicable al sector financieros nacional;
7. Por cualquier razón o situación en que la misma comprometa el prestigio, los objetivos propios o el espíritu del sistema de ahorros y préstamos o que atente contra los principios de solidaridad, unión y colaboración entre las entidades que forman parte de Lidaapi;
8. Por incumplimiento de los presentes Estatutos o cualquier norma interna de Lidaapi

Artículo 9. Procedimiento de exclusión. Constatada, por cualquier medio o miembro, la real o posible ocurrencia de alguna situación que se enmarque dentro una cualquiera de las causales para la pérdida de la condición de Asociado antes indicadas, deberá convocarse, por intermedio del Presidente del Consejo o cualquiera de los miembros del Consejo de Directores, a una Asamblea General Extraordinaria para que la misma conozca de la situación particular y tome la decisión definitiva sobre la exclusión o no del o de los Asociados. Para su validez toda decisión de exclusión deberá ser adoptada por al menos dos terceras partes (2/3) de los votos presentes, previa audiencia del Asociado sujeto a exclusión y conforme procedimiento ajustado al debido proceso. En los casos donde la exclusión se verifique por razones de extinción de la personalidad jurídica o por revocación de la autorización de operar como entidad de intermediación financiera del Asociado, no será necesaria la realización de la Asamblea General Extraordinaria. En estos últimos casos, la situación se comunicará en la Asamblea General siguiente que se reúna a partir del momento de la exclusión del Asociado. En el caso de exclusión por el atraso en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias según lo dispuesto en el Artículo 7 de los presentes Estatutos, corresponderá al Consejo de Directores decidir sobre la exclusión del Asociado.

Artículo 10. Deberes y obligaciones de los Asociados. Constituyen deberes y obligaciones de los miembros Asociados al menos las siguientes:

1. Sujetarse al estricto cumplimiento de las disposiciones de los presentes Estatutos, los reglamentos y normas internas que adopte el Consejo de Directores, a la Ley N° 155-17, contra lavado de activos y financiamiento al terrorismo, así como todas y cada una de las disposiciones monetarias y financieras aplicables en su condición de entidades de intermediación financiera, en especial, Asociaciones de Ahorros y Préstamos;

2. Aceptar y dar cumplimiento a los acuerdos, pactos y decisiones a que arribe y adopte el Consejo de Directores;
3. Colaborar activamente con Lidaapi para el logro de los objetivos de la organización;
4. Contribuir al sostenimiento de Lidaapi pagando en la forma y condiciones establecidas por la Asamblea General Ordinaria las cuotas correspondientes;
5. Desempeñar las asignaciones y funciones que les sean designadas por la Asamblea General o el Consejo de Directores, salvo la existencia de causas de justificación; y,
6. Proporcionar a Lidaapi los datos o antecedentes que, sin perjuicio del respeto al deber general de confidencialidad y secreto bancario, ésta solicite para fines de estudio y otras tareas que se emprendan en la misma con fines de desarrollo o defensa de los intereses colectivos del sistema de ahorros y préstamos.

Artículo 11. Derechos y prerrogativas. Constituyen derechos y prerrogativas inherentes a la condición de Asociado al menos las siguientes:

1. Utilizar los servicios y facilidades que brinde Lidaapi;
2. Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas Generales en la forma y condiciones que se establecen en los presentes Estatutos;
3. Formar parte de los órganos de dirección de Lidaapi conforme establecen los presentes Estatutos;
4. Exponer por escrito al Consejo de Directores sus peticiones y presentar proyectos e iniciativas de utilidad para Lidaapi y el sector de ahorros y préstamos;
5. Solicitar ser escuchado en las sesiones del Consejo de Directores;
6. Recibir toda la información relevante básica relacionada con Lidaapi, en especial, aquella relacionada con los órganos de gobierno y las de carácter financiero;
7. Solicitar la intervención de Lidaapi y ser apoyada por ésta en los casos o situaciones que le afecten y que se encuentren relacionados directa o indirectamente con el sistema de ahorros y préstamos y su condición de entidad de intermediación financiera; y,
8. Someter a Lidaapi cualquier reclamación o conflicto existente con algún otro Asociado o entre un Asociado y la propia Lidaapi. Esta prerrogativa incluye el derecho

a acceder a un sistema especial de solución interna de controversias conforme se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 12. Solución de controversias. Las reclamaciones y controversias que se susciten entre Asociados y miembros del Consejo de Directores o entre miembros del Consejo, serán debatidas por el pleno del Consejo que decidirá. Este sistema de solución de controversia será obligatorio y, aunque no limita el ejercicio de las acciones judiciales que cualquiera de las partes considere, deberá en todo caso ser agotado previamente antes de acudir a cualquier otro órgano administrativo o jurisdiccional. En caso del surgimiento de una reclamación y/o controversia de las que en el presente Artículo se prevén, el Presidente del Consejo deberá convocar a reunión al mismo para tomar conocimiento de la situación y del procedimiento que se seguirá para su ponderación y decisión.

TÍTULO TERCERO **DEL PATRIMONIO**

Artículo 13. Patrimonio. El patrimonio de Lidaapi estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los Asociados, así como por el conjunto de activos que a cualquier título adquiriera ésta.

TÍTULO CUARTO **DE LAS ASAMBLEAS**

SECCIÓN I **REGLAS GENERALES**

Artículo 14. Conformación. Las Asambleas Generales se constituyen por la reunión de los Asociados. Sus resoluciones se adoptarán por los votos que más adelante se indican. Cada Asociado tiene derecho a participar en iguales condiciones y podrá hacerse representar por un representante u otro miembro de la entidad. A todo Asociado le corresponde un (1) voto por cada diez millones de pesos dominicanos (RD\$10,000,000.00) o fracción mayor de dos millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$2,500,000.00), que tenga de activos promedio en el último ejercicio fiscal. Todas las Asambleas Generales constituidas regular y válidamente representarán a la universalidad de los Asociados, incluyendo aquellos ausentes o disidentes.

Artículo 15. Tipos de Asambleas Generales. Las Asambleas Generales de Asociados se dividen en Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 16. Forma de las convocatorias y lugar de reuniones. Toda Asamblea General de Asociados podrá ser convocada indistintamente por el Presidente del Consejo de Directores, o por dos (2) cualquiera de los miembros que conforman dicho Consejo.

Párrafo I: Todas las reuniones tendrán lugar en el asiento social principal de Lidaapi, pudiendo elegirse otro lugar del país, siempre que se indique en el aviso de convocatoria y en cumplimiento de los plazos correspondientes.

Párrafo II: Toda convocatoria se llevará a cabo mediante comunicación escrita dirigida a cada Asociado o por medio de aviso publicado en un periódico de circulación nacional en los plazos establecidos en los presentes Estatutos para cada tipo de Asamblea. Toda convocatoria deberá explicar de manera sumaria el objeto de la reunión y los temas a tratar.

Párrafo III: Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, se considerará válida la reunión o Asamblea en la cual se encuentren presentes o regularmente representados todos los Asociados, por lo que con su asistencia éstos renuncian a la necesidad de la convocatoria previa y el cumplimiento de requerimientos y plazos algunos. La representación de los Asociados se realizará por medio de los mecanismos fehacientes de derecho común utilizados.

Párrafo IV: El orden del día de la Asamblea General correspondiente será redactado por quien realice la convocatoria, el cual deberá estar incluido en la misma. Los Asociados que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos podrán hacer figurar en el orden del día las proposiciones que deseen, a condición de que esas proposiciones hayan sido llevadas a conocimiento del Consejo de Directores antes de la convocatoria de los Asociados.

Párrafo V: Para la realización de cada Asamblea, el Secretario actuante redactará una lista o nómina de presencia que deberá contener los nombres de los Asociados concurrentes, o el de sus representantes, así como los datos relativos al número de votos que le corresponda. Cada Asociado o su representante deberán firmar la misma como constancia de su participación. Esta lista o nómina de presencia será certificada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y deberá ser depositada en el asiento social a los fines de ser comunicada a quienes lo soliciten y para el uso de ley o interno que sea requerido.

Artículo 17. Mesa directiva. Toda Asamblea General estará presidida por una Mesa Directiva. Esta Mesa estará compuesta por el Presidente, el Secretario y un escrutador de votos. La presidencia de las Asambleas Generales corresponderá de pleno derecho al Presidente del Consejo de Directores. En caso de ausencia del Presidente asumirá la presidencia el Vicepresidente del Consejo de Directores. En caso de ausencia de ambos, la propia Asamblea elegirá quien la presidirá.

Párrafo I: El Secretario del Consejo de Directores ejercerá la misma función en las Asambleas Generales. En caso de ausencia, la Asamblea correspondiente elegirá de entre sus asistentes un Secretario.

Párrafo II: El escrutador de votos será elegido de entre los vocales del Consejo de Directores presentes en la Asamblea.

Artículo 18. Votos. Los Asociados o sus representantes expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse cada proposición. Sin perjuicio de lo anterior, la Mesa Directiva, por decisión propia o de alguno de los Asociados podrá decidir la realización de votaciones secretas y la fijación de otro mecanismo de votación, siempre y cuando respete la igualdad de trato y la transparencia en su verificación y conteo.

Artículo 19. Quórum. Para que cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria pueda constituirse y tomar acuerdos válidamente, sea cual fuere su objeto, será necesaria la presencia de un número de Asociados que representen al menos el sesenta por ciento (60%) de los votos.

Párrafo I: Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria que delibere sobre modificaciones a los presentes Estatutos solo podrá ser celebrada con la presencia de Asociados que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos.

Párrafo II: En caso de que no fuese alcanzado el quórum o la mayoría prevista para cada caso en los artículos precedentes, las Asambleas Generales podrán ser convocadas nuevamente en un plazo de al menos cuatro (4) días francos y, para la validez de su constitución y decisiones, ésta deberá alcanzar el quórum y las mayorías previstas en los presentes Estatutos.

Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum ni las mayorías previstas, debe convocarse nuevamente para dos (2) horas después de la primera, y se podrá sesionar con el treinta y tres por ciento (33%) de los Miembros Activos.

Artículo 20. Votaciones y toma de decisiones. Para que toda Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, cual fuere su objeto, pueda tomar acuerdos válidos, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de Asociados presentes o representados.

SECCIÓN II **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS**

Artículo 21. Convocatoria. Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas con al menos quince (15) días de antelación, ya sea para la reunión anual o para su celebración ocasional. En caso de no alcanzar el quórum correspondiente, se aplicarán las disposiciones del Artículo 19 Párrafo II de los presentes Estatutos.

Párrafo: La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá en el curso de los primeros cuatro (4) meses que sigan al cierre de cada ejercicio social en el día, hora y lugar indicados en el aviso o comunicación de convocatoria.

Artículo 22. Información. Tanto el balance general, los inventarios, los estados financieros y las cuentas y, de manera general, todos los documentos que de acuerdo a las disposiciones legales deban ser comunicados a la Asamblea, deberán estar a disposición de los Asociados en el asiento social con al menos el mismo tiempo de antelación con el que se convoca la Asamblea.

Artículo 23. Atribuciones. La Asamblea General Ordinaria tendrá las atribuciones siguientes:

1. Conocer del informe del Consejo de Directores sobre la situación de la entidad, de sus estados financieros, balances y cuentas;
2. Discutir, aprobar, enmendar o rechazar el balance y las cuentas presentadas.
3. Elegir, sustituir y cesar a los miembros del Consejo de Directores, y designar las personas que fungirán como Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales de dicho órgano;
4. Aprobar o no la incorporación de nuevos Asociados de conformidad a las disposiciones de los presentes Estatutos; y,
5. Estatuir sobre todas las autorizaciones y todos los poderes especiales que deban ser conferidos al Consejo de Directores sobre cuestiones que no entren en el marco de sus responsabilidades y, de manera general, estatuir soberanamente sobre todos los intereses de Lidaapi que no fueren de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria o del Consejo de Directores.

SECCIÓN III **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS**

Artículo 24. Convocatoria. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas con al menos quince (15) días de antelación. En caso de no alcanzar el quórum correspondiente, se aplicarán las disposiciones del Artículo 19 Párrafo II de los presentes Estatutos.

Artículo 25. Atribuciones. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las atribuciones siguientes:

1. Conocer, aprobar o rechazar la modificación de los presentes Estatutos. En ese sentido, la modificación de los Estatutos requerirá del acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de

inscripción en el plazo de **un (1) mes** y sólo producirá efectos para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el registro correspondiente.

2. Cambiar el nombre de la Asociación;
3. Conocer, aprobar o rechazar sobre la disolución de la asociación;
4. Conocer, aprobar o rechazar sobre la exclusión de Asociados de acuerdo con las disposiciones de los presentes Estatutos; y,
5. Cualquier otro asunto extraordinario que le sea sometido que no sea competencia expresa de la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO QUINTO **DE LA ADMINISTRACIÓN**

SECCIÓN I **DEL CONSEJO DE DIRECTORES**

Artículo 26. Consejo de Directores. La administración de Lidaapi corresponderá a un Consejo de Directores integrado por cinco (5) miembros, los cuales serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria por medio de votación directa y por período de dos (2) años. Los miembros del Consejo podrán ser reelegidos.

Artículo 27. Requisitos de pertenencia. Cualquier persona física que sea designada por un Asociado para su representación ante Lidaapi podrá ser elegida como miembro del Consejo, con la condición de que la misma sea postulada necesariamente por uno de los Asociados de Lidaapi.

Artículo 28. Procedimiento de elección. Las postulaciones de candidatos a miembros del Consejo deberán presentarse a Lidaapi desde el momento de la convocatoria de la Asamblea que vaya a elegir al o los nuevos miembros, hasta dos (2) días antes de la celebración de la misma. Las postulaciones presentadas fuera del indicado plazo se considerarán como no válidas. Los Asociados podrán tomar conocimiento de las postulaciones realizadas en la Secretaría de Lidaapi. En base a las postulaciones que realicen los Asociados, se procederá a la elección de los miembros. La Asamblea proclamará elegidos a aquellos que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos. En caso de la existencia de un empate o situación que produzca la elección de más miembros de los permitidos, se considerarán elegidos aquellos cuyas votaciones lo establezcan como más votados y se procederá nuevamente a realizar una votación general respecto del restante de los propuestos hasta que se logre la composición establecida para dicho Consejo. Posterior a la elección de los miembros del Consejo, se procederá a la designación de la directiva del mismo, eligiéndose por mayoría de votos al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales del Consejo para el nuevo período.

Artículo 29. Separación de miembros. Los miembros del Consejo de Directores solo podrán ser separados en el ejercicio de su cargo ante la ocurrencia de al menos uno de los eventos siguientes:

1. Por el cumplimiento del plazo para el que fueron designados, sin perjuicio de la posibilidad de reelección;
2. Por renuncia, la cual deberá hacerse de forma escrita y comunicada al resto de los miembros del Consejo de Directores, por intermedio del Presidente de la misma explicando los motivos de dicha decisión. En caso de renuncia del Presidente, esta se canalizará por intermedio del Vicepresidente;
3. Por fallecimiento;
4. Por liquidación judicial;
5. Por ser condenado penalmente de manera definitiva por la violación de cualquier disposición legal;
6. Por ausencia reiterada en más de tres (3) reuniones del Consejo y sin comunicación a la Presidencia explicando las razones de la misma; y,
7. Por decisión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria ante la ocurrencia de faltas consideradas muy graves, o cuando existan evidencias de que su permanencia en el Consejo puede afectar negativamente el funcionamiento de Lidaapi y pueda poner en riesgo los intereses de la entidad; o cuando realicen actuaciones que puedan comprometer la reputación de la entidad.

Artículo 30. Procedimiento de separación. Los miembros del Consejo de Directores serán separados de sus cargos únicamente por decisión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos, siempre y cuando sea por una de las causales establecidas. En caso de la determinación u ocurrencia de alguna de las causales indicadas en el artículo anterior, será responsabilidad del Consejo de Directores convocar conforme establecen los presentes Estatutos la correspondiente Asamblea para el conocimiento del proceso de separación y la elección del o de los miembros que reemplazarán al o a los miembros salientes. Los miembros reemplazantes permanecerán en el cargo hasta la finalización del período por el que fueron elegidos los miembros que ellos reemplazan. El procedimiento se realizará previa audiencia del Director sujeto a separación y conforme las normas del debido proceso.

Artículo 31. Atribuciones. Sin perjuicio de aquellas funciones que puedan ser asignadas por la Asamblea General, el Consejo de Directores tendrá, al menos, las atribuciones siguientes:

1. Comprar, vender, permutar, dar en prenda, hipotecar, arrendar bienes muebles o inmuebles y celebrar contratos de trabajo, de arrendamiento, de ejecución de obras. Podrá asimismo pagar, cobrar y recibir todo lo que se le adeude o adeudare a Lidaapi;
2. Abrir cuentas corrientes o de ahorro en entidades de intermediación financiera autorizadas por las autoridades monetarias y financieras competentes. En este sentido podrá girar sobre sus cuentas y librar, endosar, prorrogar, renovar, cancelar y protestar cheques, así como contratar cualquier clase de préstamos y dar en garantía bienes de Lidaapi para garantizar operaciones que interesen exclusivamente a los fines de la entidad;
3. Ceder créditos y aceptar cesiones;
4. Fijar las remuneraciones y beneficios de los cargos dentro del propio Consejo y de Lidaapi;
5. Designar al Director Ejecutivo y demás cargos ejecutivos de Lidaapi;
6. Preparar la memoria y balances anuales y presentarlos a la Asamblea General en la forma y condiciones establecidas en los presentes Estatutos;
7. Adoptar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de los presentes Estatutos, de las decisiones del propio Consejo y de las disposiciones de las Asambleas Generales;
8. Conocer y decidir sobre la exclusión de los miembros Asociados por razones de falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes conforme establecen los presentes Estatutos;
9. Cumplir con los acuerdos adoptados por la Asamblea General;
10. Rendir cuentas de las inversiones de los fondos y de la marcha de Lidaapi mediante la memoria anual;
11. Poner a disposición de todos los Asociados de Lidaapi las memorias anuales y los balances y estados correspondientes, en la forma y fechas establecidas en los presentes Estatutos;
12. Delegar, cuando lo estime conveniente, parte de las facultades y atribuciones puestas a su cargo por los presentes Estatutos en el Presidente o el Director Ejecutivo. Los poderes deberán constar en el libro de actas de las sesiones del Consejo;
13. Estudiar, evaluar y aceptar o rechazar el ingreso a Lidaapi de las entidades que cumplan con los requerimientos establecidos para su incorporación en los presentes Estatutos;

14. Proponer a la Asamblea correspondiente el monto de las diferentes cuotas que deberán pagar los Asociados;
15. Designar, cuando lo estime conveniente, los comités, las comisiones provisionales que sean necesarias para representar a Lidaapi o para realizar asignaciones específicas en apoyo y asistencia del Consejo;
16. Celebrar y llevar a cabo todos los contratos y convenios nacionales e internacionales necesarios para la buena marcha y el logro de los objetivos de Lidaapi;
17. Proponer a la Asamblea General la expulsión de cualquier Asociado de acuerdo a lo establecido en los presente Estatutos; y,
18. Todas aquellas otras funciones o atribuciones que los presentes Estatutos le asignan.

Artículo 32. Reuniones, convocatoria y quórum. El Consejo de Directores se reunirá regularmente en el lugar y la fecha que éste establezca. Se reunirá al menos seis (6) veces cada año. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá llevar a cabo las reuniones que estime conveniente cuando las circunstancias así lo justifiquen. Las reuniones podrán ser convocadas por el Presidente o cualquiera dos (2) miembros del Consejo. La convocatoria podrá realizarse por cualquier medio escrito con una antelación de al menos cuarenta y ocho (48) horas, y la misma deberá asegurar la notificación oportuna y precisa de la reunión a realizarse. En los casos que se amerite, la convocatoria deberá acompañarse de los documentos necesarios para la información y preparación de los miembros del Consejo previo al conocimiento y debate de los temas a tratar. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, se considerará válida la reunión en la cual se encuentren presentes al menos los miembros del Consejo necesarios para el quórum, por lo que con su asistencia éstos renuncian a la necesidad de convocatoria previa y el cumplimiento de requerimientos y plazos algunos.

Párrafo: Para la validez de las sesiones del Consejo de Directores será necesaria la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros del mismo.

Artículo 33. Orden del día. Quien realice la convocatoria deberá preparar el correspondiente orden del día o agenda, la cual contendrá los puntos a tratar y deberá exponerse en la convocatoria que se realice. En el caso de que por la forma de la convocatoria no sea notificado el orden del día, el mismo deberá estar disponible desde el momento de la convocatoria en la sede de Lidaapi.

Párrafo: Cualquier miembro del Consejo podrá hacer incluir en el orden del día o agenda cualquier tema que considere, sin embargo, a falta de información suficiente y de conocimiento por parte de los demás miembros, el Presidente podrá decidir conocer el tema en una reunión posterior.

Artículo 34. Procedimiento de toma de decisiones. Las reuniones del Consejo se llevarán a cabo de la siguiente manera: corresponderá al Presidente o quien haga sus veces la apertura de la reunión. Abierta la sesión se procederá a la firma de las actas de reuniones pasadas. Una vez finalizado el proceso de firmas, el Presidente iniciará el agotamiento de los temas agendados en el orden en que los mismos figuren. Cuando el Presidente los considere suficientemente debatidos llamará al proceso de votación. Para las decisiones del Consejo, en todo caso, cada Director tendrá derecho a un (1) voto. Las votaciones serán aprobadas con la mayoría simple de los votos y en caso de empate, se pospondrá la discusión hasta la próxima reunión, en la cual el tema será automáticamente incluido como punto de agenda. En caso de subsistir el empate en la segunda discusión, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio. Las votaciones se realizarán levantando la mano, sin perjuicio de los casos donde el Presidente o quien haga sus veces o el Consejo de Directores decida llevar a cabo las votaciones de forma secreta o mediante cualquier otro mecanismo siempre y cuando asegure la participación de todos los miembros y la transparencia de las decisiones.

Artículo 35. Conflictos de intereses. Antes del inicio del debate de cada tema será obligación de cada miembro informar al resto del Consejo la existencia de un real o potencial conflicto de interés respecto del tema a tratar. Se entenderá que existen conflictos de intereses reales o potenciales cuando se traten de decisiones o situaciones donde los intereses de la entidad se ven afectados por intereses de carácter personal, familiar, profesional, económico o de cualquier otra índole respecto del miembro. Cuando los temas a tratar versen sobre cuestiones relacionadas a las entidades asociadas a las cuales los miembros pertenecen no se entenderá que existen conflictos de intereses, aunque sí se procederá a un análisis detallado de las cuestiones involucradas en la decisión.

En los casos de la determinación de la existencia de conflicto de intereses, el o los miembros afectados deberán abstenerse de participar en la discusión y deliberación del tema, así como de la votación respecto del mismo.

Artículo 36. Actas. Las deliberaciones del Consejo de Directores serán comprobadas por actas inscritas en un libro especial, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo y por todos los miembros que asistan a la reunión. Se implementará un sistema de numeración de actas secuencial tanto para las ordinarias como para las extraordinarias. El registro, firma y organización de todo el sistema relativo a las actas será función del Secretario del Consejo. Para los fines pertinentes el Secretario del Consejo podrá expedir copias certificadas de las actas o extractos de las mismas y firmados a la vez por el Presidente.

SECCIÓN II **DEL PRESIDENTE**

Artículo 37. Presidente. El Presidente del Consejo de Directores lo será también de Lidaapi. Ostentará la representación legal de ésta al igual que frente a todas las personas, la cual podrá ser delegada de manera expresa. Estará facultado además para

firmar en nombre de Lidaapi toda clase de contratos previamente autorizados por el Consejo de Directores y se encontrará a su vez investido de aquellas facultades que el Consejo le confiera directamente. En sentido general, sin perjuicio de lo anterior, serán atribuciones del Presidente, al menos, las siguientes:

1. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Directores y las Asambleas Generales;
2. Convocar las sesiones del Consejo de Directores;
3. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las Resoluciones y reglamentaciones internas adoptadas por el Consejo de Directores, así como de todas aquellas disposiciones legales aplicables a la entidad;
4. Convocar a las Asambleas Generales como establecen los presentes Estatutos;
5. Firmar la memoria anual, el balance y los estados financieros que el Consejo de Directores someta a la Asamblea General y los que se acuerden publicar o distribuir;
6. Representar formalmente a la Lidaapi tanto a nivel nacional como en el extranjero; y,
7. Firmar en representación del Consejo de Directores las comunicaciones y documentos cuya suscripción no haya sido encomendada por el Consejo de Directores a otra persona, funcionario u órgano de Lidaapi.

Artículo 38. Reemplazo. En caso de renuncia, cese, ausencia provisional o definitiva o impedimento de cualquier tipo para el Presidente poder ejercer sus funciones, este será reemplazado por el Vicepresidente quien asumirá las mismas atribuciones. En los casos de ausencia definitiva, este lo sustituirá hasta la finalización del mandato por el cual inicialmente ambos hayan sido elegidos.

Artículo 39. Vicepresidente. El Vicepresidente del Consejo de Directores tendrá la función de reemplazar al Presidente del Consejo en caso de muerte, interdicción, renuncia, suspensión, o cualquier otra causa que le imposibilite de ejercer sus funciones.

Artículo 40. Secretario. El Secretario del Consejo de Directores tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Redactar y certificar las Actas de Reuniones del Consejo de Directores;
2. Velar porque se mantengan bajo custodia las Actas y su libro de registro;
3. Constatar el quorum en las reuniones del Consejo de Directores;

4. Velar por el mantenimiento al día del registro de los miembros Asociados en la Asociación;
5. Cualquier otra atribución que le sea delegada por la Asamblea General de Asociados o el Consejo de Directores.

Artículo 41. Vocales. Además de asistir a las reuniones del Consejo de Directores y de tener voz y voto en las deliberaciones, los Vocales podrán ser integrados a los Comités de Apoyo que sean creados por el Consejo de Directores y realizarán otras encomiendas que en el interés de la Asociación les sean requeridas por el Presidente o la Asamblea General de socios.

SECCIÓN III **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

Artículo 42.- Director Ejecutivo. Es el Funcionario Administrativo de la Lidaapi y será designado por el Consejo de Directores por tiempo indefinido. Tendrá las funciones de administración interna y financiera de la institución. El Consejo, a su vez, fijará su régimen de funciones, responsabilidades y competencias de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos; y determinará el régimen de remuneraciones.

Artículo 43.- Atribuciones. Sin perjuicio de aquellas otras funciones que el Consejo de Directores le pueda asignar y/o delegar, constituyen atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo:

1. Custodiar los libros de actas y las actas de las sesiones del Consejo de Directores y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
2. Vigilar que los libros donde se asienten las actas estén al día y guardados en un lugar seguro;
3. Custodiar el sello de la entidad;
4. Organizar el funcionamiento interno de Lidaapi subordinándose y cumpliendo las resoluciones y decisiones que al efecto adopte el Consejo de Directores;
5. Administrar los recursos económicos de la Lidaapi y proporcionar anualmente al Consejo la información correspondiente sobre los ingresos y egresos de la entidad;

6. Velar para que la contabilidad de la Lidaapi sea llevada conforme a la Ley, y someter al Consejo, en el mes de noviembre de cada año, el Proyecto de Presupuesto de la institución;
7. Redactar y presentar al Consejo de Directores un proyecto de memoria anual y los estados auditados, antes del 31 de marzo de cada año;
8. Presentar los informes correspondientes al Consejo de Directores, ya sea por disposición de los presentes Estatutos, las normas internas de la Lidaapi o aquellos ordenados por mandato expreso del Consejo;
9. Crear y mantener al día un registro de los miembros Asociados;
10. Ejecutar los actos y resoluciones adoptadas por el Consejo de Directores y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; y,
11. Cualquier otra asignación que de manera expresa le asignen la Asamblea General o el Consejo de Directores conforme los presentes Estatutos.

TÍTULO SEXTO **DE LOS COMITÉS**

Artículo 44. Comités de apoyo. El Consejo de Directores podrá conformar los comités de apoyo que considere necesarios para ejercer un seguimiento y control eficaz del funcionamiento de Lidaapi. De manera particular, corresponderá al Consejo de Directores organizar mediante políticas internas el funcionamiento, composición, responsabilidades y demás cuestiones relativas a cada comité de apoyo.

TÍTULO SÉPTIMO **DE LAS NORMAS DE CONDUCTA**

Artículo 45. Código de Conducta. El Consejo de Directores aprobará un Código interno de conducta para reglamentar las disposiciones relacionadas con el comportamiento y actuaciones de los Asociados y miembros de Lidaapi.

TÍTULO OCTAVO **DE LA TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN**

Artículo 46. Informaciones. De acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana y su Reglamento de aplicación, Lidaapi deberá cumplir en todo momento con la presentación de las informaciones que sean requeridas, tanto respecto de sus Asociados, como en relación con las autoridades reguladoras del sistema de ahorros y préstamos y, en especial, las autoridades de la Administración Tributaria. En este sentido, Lidaapi deberá en todo momento dar cumplimiento a las disposiciones legales en torno a la periodicidad y forma de presentación de las informaciones exigidas, en especial, pero no limitado a, las disposiciones de los Artículos 46, 48 y 51 de la Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, Ley sobre la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro de la República Dominicana.

TÍTULO NOVENO **DEL EJERCICIO FISCAL**

Artículo 47. Ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal de la Asociación comenzará el primero (1) de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO DÉCIMO **POLÍTICAS GENERALES– NO FINANCIACIÓN DE TERRORISMO.**

Artículo 48.- Políticas Generales. LIDAAPI apoya y promueve los valores sociales, el respeto al ser humano, su dignidad y libertad; realiza su mejor esfuerzo para fomentar la adopción de dichos valores y derechos; promueve el respeto a las leyes, al orden público establecido y a las prácticas éticas, a los reglamentos y regulaciones vigentes.

LIDAAPI respeta el pluralismo y la diversidad de opinión, la no discriminación por razón de raza, sexo, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las actividades, obligaciones y/o responsabilidades de la entidad son atendidos bajo los más altos estándares de integridad, moral y de ética.

Los recursos y valores que se manejan a través de la(s) cuenta(s) de LIDAAPI tienen y tendrán un origen lícito.

LIDAAPI cumple con las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento del terrorismo, también aplica y da cumplimiento a las regulaciones y políticas anticorrupción, y ha entregado a las autoridades dominicanas toda la información necesaria y requerida para su debida incorporación.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA DISOLUCIÓN DE LIDAAPI

Artículo 49. Disolución. La disolución de Lidaapi por voluntad de los Asociados sólo podrá ser resuelta por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, constituida por no menos de las tres cuartas partes (3/4) de sus Asociados y por votos de al menos las tres cuartas partes (3/4) de los miembros presentes. En caso de disolución voluntaria la misma se realizará conforme las disposiciones de la Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, sus modificaciones y su Reglamento de aplicación.

Párrafo: Asimismo, Lidaapi podrá ser disuelta por revocación de la autorización otorgada como entidad sin fines de lucro conforme las disposiciones de la Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, sus modificaciones y su Reglamento de aplicación.